



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

EJECUTIVO RAD. 2024-00119

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Realice ajuste en el acápite de la CUANTÍA, indicando en él de manera detallada y concreta, el valor total en que se estima la demanda, esto es, totalizando el mismo respecto de las pretensiones invocadas en el libelo demandatorio a la fecha de su presentación, e indicando de manera concreta, el valor en que se estima la demanda discriminando por capital e intereses (de plazo y moratorios), allegando reporte o liquidación del crédito, toda vez que no se muestra de donde surge los montos pretendidos, conforme prevé el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.
2. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de la demandada, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022; teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo invocado no es por garantía real, como tampoco se aportó prueba de ello.
3. Aportar certificado de intereses actualizado, expedido por la Superintendencia Financiera
4. El apoderado actor, acredite su calidad de abogada inscrita y la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo previsto en el artículo 5o. de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 055, hoy 19 de abril de 2024. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--